



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 044-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“Auto de Admisión**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2021, las 17h15.- Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0164-O, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) de este Tribunal y su adjunto. **b)** El escrito suscrito por los señores Yaku Sacha Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República y Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18 conjuntamente con su patrocinador en diecisiete (17) fojas; y, en calidad de anexos doce mil setenta y cinco (12.075) fojas y un (01) pen drive. **c)** El Oficio Nro. CNE-SG-2021-0533-Of., suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral en una (1) foja; y, en calidad de anexos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve (31.459) fojas.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 01 de marzo de 2021, los señores Yaku Sacha Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República del Ecuador; y Marlon René Santi Gualinga, coordinador nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik presentaron en la Secretaría General de este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral *“conforme lo establecido en los artículos 245.2, 268, 269, numerales 5 y 15; y, 269.3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia”* en contra de la resolución PLE-CNE-1-26-2-2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral, contenido en dieciocho (18) fojas; y, en calidad de anexos veintiún (21) fojas y un disco compacto. (fs. 01 a 40).
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, el conocimiento y resolución de la presente causa, identificada con el número 044-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 02 de marzo de 2021 a las 08h47.
3. Mediante auto de 02 de marzo de 2021 en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispuse que los recurrentes, en el



plazo de dos días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto: aclaren y acrediten las calidades en que comparecen, expresen clara y precisamente los fundamentos de su pretensión tomando en cuenta la naturaleza del recurso que presenta, señalen con claridad la norma del Código de la Democracia en que se enmarca su recurso subjetivo contencioso electoral, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su solicitud, especifiquen los medios de prueba que ofrecen para acreditar los hechos y qué es lo que se pretende probar con cada uno, tomando en cuenta la naturaleza del recurso que interponen. Se les hizo saber también, que en caso de requerir auxilio judicial, este se deberá solicitar con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental<sup>1</sup> y se les requirió que señalen el lugar donde se notificará a los accionados y el nombre y firma de sus abogados patrocinadores y copia del documento que acredite su habilitación profesional. Además se les advirtió que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Al Consejo Nacional Electoral, se le requirió que en el plazo de 2 días, remita a esta judicatura el original o copias certificadas del expediente y todos los anexos que se relacionen con la resolución PLE-CNE-1-26-2-2021. (fs. 45)

4. El 04 de marzo de 2021, a las 23h50 los recurrentes, ingresaron en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en 17 fojas mediante el cual aclaran lo solicitado por este juzgador. Entre las aclaraciones consta aquella que especifica que el recurso se interpuso en razón de la causal 5 del artículo 269 del Código de la Democracia. Adjuntan a su escrito doce mil setenta y cinco (12.075) fojas y un pen drive. (fs. 52 a la 12.144)
5. El 04 de marzo de 2021, el Consejo Nacional Electoral, ingresó en la Secretaría General el oficio Nro. CNE-SG-2021-0533-Of., en el que el secretario general del Consejo Nacional Electoral hace referencia al auto de 02 de marzo de 2021, emitido por esta judicatura, y manifiesta:

*“...una vez que se recopiló, unificó y organizó la documentación requerida, me permito remitir en forma física lo solicitado en veinte y tres (23) cajas, que contienen ochenta y tres (83) carpetas bene; veinte y cuatro (24) sobres*

<sup>1</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 78.



manila; tres (3) folders; y, un (1) anillado, constantes en treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (31449) fojas.

Adicionalmente, en mi calidad de Secretario General, CERTIFICO que, dentro de la documentación que se remite y que se adjunta al presente, constan los petitorios presentados por la organización política Pachakutik, Lista 18, referentes a las reclamaciones realizadas durante la Audiencia Nacional Permanente de Escrutinio, y, a la objeción planteada en contra de la Resolución PLE-CNE-1-21-02-2021 de 21 de febrero de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, documentación que es enviada al órgano de justicia electoral, tal como fue presentada en esta Secretaría General por la referida organización política, y que consta de la siguiente manera:

- "RECLAMACIÓN" y sus anexos, constante desde la foja 1648 a la foja 2561, ingresada mediante oficio No. RECL-PK-072-2021, de 19 de febrero de 2021.
- "RECLAMACIÓN" y sus anexos, constante desde la foja 2660 a la foja 3061, ingresada mediante oficio s/n de fecha 21 de febrero de 2021.
- "RECURSO DE OBJECCIÓN" con sus habilitantes, ingresado mediante oficios sin número de fecha 23 de febrero de 2021 y signados con los códigos CNE-SG-2021-1574-EXT; CNE-SG-2021-1575-EXT; y, CNE-SG-2021-1589-EXT, remitidos en 21 cajas y constante desde la foja 3088 a la foja 30979." (fs. 12.146 a la 43.602)

6. Una vez que la Secretaría General, consolidó la información remitida tanto por los recurrentes cuanto por el Consejo Nacional Electoral, que fueron organizados e incorporados al expediente en 436 cuerpos con un total de cuarenta y tres mil seiscientos tres (43.603) fojas. El expediente completo se recibió en este despacho el 08 de marzo de 2021 a las 09h16.

Con estos antecedentes, y de conformidad al artículo, 268 numeral 1; 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas; y, artículo 188 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral y dispongo:

**PRIMERO:** A través de Secretaría General, remítase a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente en digital, para su revisión y estudio.

**SEGUNDO:** En referencia al auxilio judicial solicitado por los recurrentes dentro del punto 4.2. de su escrito aclaratorio, se hace saber a los recurrentes que el Consejo Nacional Electoral remitió a esta judicatura oficio N° CNE-SG-2021-0533-Of al que adjunta el expediente referente a la resolución PLE-CNE-1-26-2-2021 y todos sus anexos.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

*Justicia que garantiza democracia*



- a) A los recurrentes en los correos electrónicos: [movimientopachakutik@gmail.com](mailto:movimientopachakutik@gmail.com), [mpicq@amherst.edu](mailto:mpicq@amherst.edu) y en la casilla contencioso electoral No. 095
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); y, la casilla contencioso electoral No. 003.

**CUARTO:** Actúe el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de que los recurrentes determinaron en su escrito aclaratorio que interponen el recurso fundamentados en el artículo 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 72 de la misma ley, ese recurso contencioso electoral se tramita en una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F).** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 08 de marzo de 2021.

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL (s)**  
cpf